



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Radicado del Juzgado No. **54660-4089-001-2021-00035-00**

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: N° 54660-4089-001-2021-00035-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037-800-8
DEMANDADO: RAMÓN DAVID FLÓREZ PINEDA C.C 88.170.751

San José de Cucuta, Veintisiete (27) de Junio de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y que, dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, por lo tanto este despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ALONSO DIAZ ALBA
JUEZ

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2021-00035-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

Radicado del Juzgado No. **54660-4089-001-2021-00063-00**

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: N° 54660-4089-001-2021-00063-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JOSÉ ALFREDO GARCÍA LLANES

San José de Cucuta, Veintisiete (27) de Junio de dos mil Veintitrés
(2023).

Teniendo en cuenta que la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y que, dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, por lo tanto, este despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ALONSO DIAZ ALBA
JUEZ

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2021-00063-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).